**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 98.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 4,225.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Nuevo Mirasierra Tercera Etapa” de esta ciudad, a favor del Gobierno del Estado de Coahuila, para ser destinado a la Secretaria de Educación para llevar a cabo la construcción de un plantel de educación primaria, el cual fue desincorporado con Decreto número 54, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 20 de julio de 2018.

El inmueble antes mencionado se identifica como fracción de terreno de la manzana 179, ubicado en el Fraccionamiento “Nuevo Mirasierra Tercera Etapa” de esta ciudad, con una superficie de 4,225.00 M2, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 65.00 metros y colinda con calle Empalme.

Al Sur: mide 65.00 metros y colinda con área municipal.

Al Este: mide 65.00 metros y colinda con calle águila.

Al Oeste: mide 65.00 metros y colinda con calle Gavilán Ratonero.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Saltillo, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 309657, Folio 244954, Libro 3097, Sección I, de fecha 13 de noviembre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es con objeto de llevar a cabo única y exclusivamente la construcción de un centro educativo de nivel primaria. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila (2018-2020), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

# T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA**

 **DIPUTADA SECRETARIA DIPUTADO SECRETARIO**

**ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS**